

SEÑOR(A) JUEZ(A) CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: YOJAN ALBERTO GUTIÉRREZ CHARRIS

C.C.: 7.631.870

ACCIONADO: UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024

ASUNTO: Solicitud de protección de derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al acceso a cargos públicos y al trabajo, como mecanismo transitorio.

YOJAN ALBERTO GUTIÉRREZ CHARRIS, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____ de Santa Marta, actuando en nombre propio, presento ante su Despacho esta Acción de Tutela, en ejercicio de mis derechos fundamentales y de lo establecido en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2591 de 1991 y las normas concordantes. El objetivo es obtener la protección de mis derechos fundamentales vulnerados por la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, en calidad de entidad responsable del concurso de méritos.

HECHOS

PRIMERO: Me inscribí al Concurso de Méritos para la Fiscalía General de la Nación a través de la plataforma SIDCA3, postulándome para el cargo PROFESIONAL DE GESTIÓN II, código I-109-M-09-(10).

SEGUNDO: A pesar de haber cargado mi diploma de Ingeniero de Sistemas y mis certificaciones de experiencia profesional, fui inadmitido con la justificación: "El aspirante NO acreditó ninguno de los requisitos mínimos de educación y experiencia solicitados por el empleo, por lo tanto, No continúa en el proceso de selección".

TERCERO: Inmediatamente, presenté una petición a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 solicitando la revisión de la decisión y argumentando que la inadmisión era "irresponsable e injustificada", pues sí cumplo con los requisitos exigidos para el cargo.

CUARTO. La experiencia laboral que acredito incluye:

- Un cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 11 en la Rama Judicial (agosto de 2011 a marzo de 2016).
- Varios contratos como instructor en el SENA (en los años 2016, 2017, 2021, 2022 y 2023), con funciones relacionadas a la programación, sistemas, redes y desarrollo de proyectos formativos, entre otros.

- Contratos como TÉCNICO en la Rama Judicial (mayo de 2016 y noviembre de 2020), y como AUXILIAR JUDICIAL (septiembre de 2017).
- Periodos como docente en la Corporación Educativa del Litoral (en 2022) y como TÉCNICO OPERATIVO en la Alcaldía de Barranquilla (desde junio de 2024).

QUINTO: La Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 respondió mi petición el 20 de agosto de 2025, indicando que la había radicado a una dirección de correo electrónico destinada solo a notificaciones judiciales y que debía haber usado el módulo de "PQRS" de la plataforma SIDCA3. La entidad consideró que su respuesta a la petición fue "adecuada, efectiva, clara, concreta... en cumplimiento de lo establecido en la Ley". Sin embargo, la respuesta no corrigió el error ni resolvió la pretensión principal.

SEXTO: La prueba de conocimientos para el cargo al que me postulé se realizará el próximo domingo, 24 de agosto de 2025. La falta de una respuesta de fondo por parte de la entidad accionada y la inminencia de la prueba generan un perjuicio irremediable a mis derechos fundamentales.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

La actuación de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 ha vulnerado mis derechos fundamentales al:

- Debido Proceso (Art. 29 C.P.): Se ignoró mi petición de revisión de fondo y se me negó la posibilidad de acceder a la siguiente etapa del concurso sin una justificación clara y objetiva.
- Igualdad (Art. 13 C.P.): Se me trató de forma diferente a otros aspirantes que sí pudieron acceder a la prueba de conocimientos, a pesar de cumplir con los requisitos.
- Acceso a Cargos Públicos (Art. 40 C.P.): Este derecho se ve menoscabado al impedírseme continuar en un proceso de selección basado en el mérito, a pesar de demostrar mis calificaciones.
- Trabajo (Art. 25 C.P.): La inadmisión injustificada me impide la posibilidad de optar a un empleo digno en una entidad pública.

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA QUE SOPORTA MIS SOLICITUDES TUTELARES

La jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional ha sido enfática en que los concursos de méritos deben regirse por los principios de transparencia, objetividad y publicidad. La inadmisión de un aspirante debe basarse en una valoración real y exhaustiva de las pruebas aportadas. La omisión o error en la valoración de los documentos vulnera estos derechos fundamentales.

En este caso, la entidad accionada no realizó un análisis de fondo de mi petición. Se limitó a una respuesta de carácter procedimental, sin entrar a considerar mi experiencia y formación académica. Esta respuesta es ineficaz y no protege mis derechos.

Principio de la buena fe administrativa y el debido proceso: La Corte Constitucional, en Sentencia T-1051 de 2010, protegió los derechos de un aspirante que fue inadmitido por un error de la administración en la valoración de su documentación. En dicha sentencia, se establece que si la entidad responsable del concurso no cumple con la obligación de motivar de manera clara y objetiva la decisión, y dicha decisión se basa en una valoración incorrecta o deficiente, la administración incurre en un vicio de "falsa motivación", lo cual vulnera el debido proceso del aspirante.

Tutela como mecanismo transitorio frente a un perjuicio irremediable: Aunque la tutela no es un mecanismo para controvertir actos administrativos, la Corte Constitucional ha sido consistente en aceptar su procedencia cuando existe un perjuicio irremediable, es decir, un daño inminente, grave, urgente e impostergable que no puede ser evitado por otros medios judiciales. La Sentencia T-035 de 2011 es clara al respecto: "El juez de tutela puede suspender la aplicación de un acto o una actuación que lesione o amenace un derecho fundamental, cuando la violación de éste es inminente y la actuación judicial ordinaria resulta ineficaz para evitar la configuración de un perjuicio irremediable." La inminencia de la prueba de conocimientos el 24 de agosto de 2025 y la falta de una respuesta de fondo por parte de la entidad accionada constituyen precisamente un perjuicio de esta naturaleza.

Entonces la Tutela es un mecanismo subsidiario, pero adquiere un carácter transitorio cuando existe un perjuicio irremediable. Dado que la prueba de conocimientos se realizará en cuatro días, y la vía administrativa ya no es viable para la corrección del error, la Tutela se convierte en el único camino para evitar que pierda la oportunidad de seguir en el concurso y que mis derechos sean violados de forma irreparable.

Primacía del derecho sustancial sobre las formalidades: El argumento de la entidad accionada sobre el uso del canal de comunicación equivocado (correo electrónico en lugar de la plataforma PQRS) es una formalidad que no puede prevalecer sobre el derecho fundamental. La Corte Constitucional ha reafirmado que las normas procesales no deben ser un obstáculo para la garantía de los derechos sustanciales. En este caso, la entidad tuvo conocimiento de la petición y, en lugar de resolver el fondo del asunto, se limitó a una respuesta procedimental. Esto ignora la esencia del derecho de petición y la necesidad de proteger mis derechos fundamentales de manera efectiva y no formal.

Para contrarrestar los posibles argumentos de la entidad accionada:

- Frente a que la petición no se presentó a través del canal adecuado (el módulo "PQRS" en SIDCA3).

Debo manifestar como argumento de Derrotabilidad, que la Tutela no es una instancia de revisión administrativa, sino un mecanismo constitucional de protección de derechos fundamentales. La formalidad de un conducto administrativo no puede prevalecer sobre la necesidad de proteger derechos fundamentales cuando se enfrenta un perjuicio irremediable y no existe otro mecanismo judicial efectivo y expedito. La Corte Constitucional ha establecido que la vía formal debe ceder ante la necesidad de protección inmediata de los derechos del ciudadano.

- Frente a la inadmisión se basa en la "falta de acreditación" de los requisitos.

Se plantea y a su vez se demuestra que la inadmisión se basa en una "falsa motivación" o "error de hecho". La Tutela no busca reemplazar la evaluación de la entidad, sino que el juez constitucional constate que la decisión se basó en una premisa falsa, como lo es **que no se acreditaron los documentos** y que esto vulneró el debido proceso. Adjunto para ello, de nuevo, las pruebas que validan mi experiencia y formación, demostrando que el error fue de la administración. La Corte Constitucional ha amparado tutelas en casos similares donde la inadmisión se fundamenta en un error evidente de valoración.

MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito a su Señoría que, como medida provisional para evitar un perjuicio irremediable, ordene a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 que se suspenda el proceso de selección de méritos para el cargo de PROFESIONAL DE GESTIÓN II, código I-109-M-09-(10) hasta que se resuelva la presente acción de tutela o, en su defecto, que se suspenda mi proceso de inadmisión y se me permita presentar la prueba de conocimientos el próximo 24 de agosto de 2025.

PRETENSIONES

Con base en lo expuesto, solicito a su Señoría que:

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al acceso a cargos públicos y al trabajo.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la decisión de inadmisión del Concurso de Méritos para el cargo de Profesional de Gestión II, Código I-109-M-09-(10).

TERCERO: ORDENAR a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 que realice una nueva y exhaustiva valoración de mis documentos.

CUARTO: ORDENAR a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 que, una vez verificados los requisitos, me permita continuar en el proceso de selección y me cite

a presentar la prueba de conocimientos, garantizando un nuevo espacio para la presentación de la misma.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y contra la misma autoridad.

ANEXOS

- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Copia de la petición de revisión del 14 de agosto de 2025.
- Copia de la respuesta de la UT Convocatoria FGN 2024.
- Copia del diploma de Ingeniero de Sistemas.
- Copia de las certificaciones de experiencia laboral.

NOTIFICACIONES

El accionante recibirá notificaciones en:

El accionado, UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, en el correo electrónico: notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co o de ser procedente a los correos donde se han notificado acciones similares a esta contra la accionada, pues desconocemos cualquier otro correo para su notificación.

Atentamente,



YOJAN ALBERTO GUTIÉRREZ CHARRIS

Barranquilla – 14 de agosto de 2025

Señor(es).

UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024

E-mail: notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co

PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

E-mail: funcionpublica@procuraduria.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: Petición de Revisión - Inadmisión en el proceso de selección de méritos para el cargo de I-109-M-09-(10), PROFESIONAL DE GESTIÓN II – CC 7631870

YOJAN ALBERTO GUTIERREZ CHARRIS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Santa Marta, portadora de la cedula de Ciudadanía No. _____, actuando en nombre propio y representación, muy respetuosamente concurre ante su Despacho, en ejercicio de mi derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, con el fin de solicitar la revisión de la decisión de inadmitirme en el proceso de selección de méritos de la Fiscalía General de la Nación, bajo la justificación de "El aspirante NO acreditó ninguno de los requisitos mínimos de educación y Experiencia solicitados por el empleo, por lo tanto, No continúa en el proceso de selección", pues considero que la decisión, a mi juicio, es irresponsable e injustificada, pues sí cumplo con la totalidad de los requisitos exigidos para el cargo. A continuación, presento los argumentos que sustentan mi solicitud:

Primero: Formación Académica: Soy Ingeniero de Sistemas, tal como se evidencia en el diploma de grado que cargué en la **plataforma SIDCA 3**. La formación de Ingeniero de Sistemas cumple con la exigencia de educación requerida para el cargo.

Segundo: Experiencia Profesional: Poseo la experiencia laboral mínima exigida para el cargo, la cual fue debidamente acreditada con los certificados y documentos pertinentes que también cargué en la **plataforma SIDCA 3**.

Considero que mi inadmisión se debe a un posible error técnico o de procesamiento de la plataforma, o a una evaluación superficial e incorrecta de mis documentos. La falta de acreditación que se me imputa no corresponde a la realidad de los documentos que presenté en tiempo y forma.

La jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional ha sido clara en proteger el derecho al debido proceso y a la igualdad en los concursos de méritos, exigiendo a la administración pública que sus decisiones sean motivadas, justas y que se basen en una valoración real y exhaustiva de las pruebas aportadas por los aspirantes. La omisión o el error en la valoración de los documentos presentados vulneran estos derechos fundamentales.

Por lo tanto, solicito respetuosamente que se realice una nueva verificación y un análisis detallado de los documentos que acreditan mi educación y experiencia, que se encuentran cargados en la plataforma SIDCA 3. Estoy seguro de que una vez se realice esta revisión exhaustiva, se confirmará que cumplo con todos los requisitos y se revocará la decisión de inadmitirme, permitiéndome continuar en el proceso de selección.

Considerando que estamos a escasos 12 días de la realización del examen o prueba de conocimientos, y que la demora en la respuesta podría causarme un perjuicio irremediable, solicito la celeridad en la revisión de mi caso. Pido respetuosamente que, una vez se realice la verificación y se revoque la decisión de inadmitirme, se emita la citación correspondiente a la prueba de conocimientos a la mayor brevedad posible, garantizando así mi derecho a continuar en el proceso de selección.

Requerimiento especial a la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública.

A la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, le solicito formalmente su acompañamiento y vigilancia activa en este proceso. Dada la inexplicable inadmisión y la inminencia de la realización de la prueba de conocimientos, es fundamental asegurar que la revisión de mi caso se realice con total transparencia, imparcialidad y apego a la legalidad.

La presente solicitud, junto con sus anexos, tiene como propósito poner en su conocimiento esta situación y requerir su intervención para que, en el marco de sus funciones de vigilancia preventiva, se garantice que la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 cumpla con los principios de los concursos públicos de méritos y no se vulneren mis derechos fundamentales.

Agradezco de antemano su pronta y favorable respuesta, esperando que prevalezcan los principios de justicia, mérito y transparencia que deben regir este tipo de procesos.

ANEXO:

- 1- DIPLOMAS
- 2- CERTIFICACION DE EXPERIENCIA
- 3- CONSTANCIA DE INSCRIPCION